



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/371
27 de agosto de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 63 i) del programa provisional*

EXAMEN DE LA APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y
DECISIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN
SU DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES:

TRANSFERENCIA DE ALTA TECNOLOGIA CON APLICACIONES MILITARES

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	2
Alemania	2
Brasil	4
Canadá	11
España	13
Francia	13
Lituania	16
Noruega	16
Panamá	18
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	18

* A/47/150.

I. INTRODUCCION

1. El 6 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó la resolución 46/38 D, titulada "La transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares", cuya parte dispositiva dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

2. Invita a todos los Estados Miembros a que pongan a disposición del Secretario General la información y las observaciones pertinentes sobre la materia, teniendo en cuenta, en su caso, los acuerdos, leyes y normas relativos a las transferencias internacionales de alta tecnología con aplicaciones militares;

3. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta la información y las observaciones transmitidas por los Estados Miembros."

2. De conformidad con los párrafos 2 y 3 de esa resolución, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 26 de febrero de 1992, pidió a los Estados Miembros que le transmitieran la información y las observaciones pertinentes, a más tardar el 15 de abril de 1992. Por consiguiente, en este documento el Secretario General presenta la información o las observaciones recibidas hasta el momento de Alemania, el Brasil, el Canadá, Dinamarca 1/, Francia, Lituania, Noruega, Panamá, España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Las demás respuestas que se reciban se publicarán como adiciones al presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

ALEMANIA

[Original: inglés]
[27 de abril de 1992]

Disposiciones, leyes y reglamentos de la República Federal de Alemania relativos a las transferencias internacionales de alta tecnología con aplicaciones militares

1. Desde hace bastante tiempo, Alemania tiene normas para controlar la exportación de productos de tecnología avanzada con fines militares. Con arreglo a esas normas, los propios productos y sus documentos de fabricación, así como ciertas tecnologías, requieren una licencia de exportación.

1/ En una nota verbal de fecha 18 de junio de 1992 dirigida al Secretario General, Dinamarca proporcionó información con respecto a las transferencias internacionales de armas, la transparencia en materia de armamentos y la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares. Esa información figura en el informe del Secretario General sobre transferencias internacionales de armas (A/47/314), en relación con el tema 61 i) del programa provisional.

/...

La transmisión de conocimientos relativos a la producción de elementos que se pueden utilizar con fines militares también ha estado sujeta a controles de exportación desde hace bastante tiempo.

2. Desde comienzos de 1989, Alemania ha introducido una reforma amplia de todo el sistema jurídico y administrativo de control de la exportación. El propósito de la reforma es evitar que progrese la producción de armas peligrosas, en particular de armas de destrucción masiva, en zonas de tensión como consecuencia de exportaciones no controladas de productos militarmente importantes.
3. Otro aspecto de la reforma es un registro más estricto de las exportaciones de tecnología con una amplia variedad de usos, que podría emplearse con fines militares. Desde 1989, el Gobierno Federal ha agregado continuamente nuevos productos a su Lista de control de las exportaciones y ha dispuesto que las tecnologías, los datos y procesos técnicos y los productos para los que se requiera una licencia de exportación estén sujetos a un detenido proceso de autorización. El control incluye también actualmente la transmisión de programas de elaboración de datos (software) militarmente importantes.
4. Los servicios que Alemania presta en el extranjero en relación con los armamentos también están sujetos a autorización oficial, en especial las actividades de expertos alemanes en el extranjero relacionadas con proyectos sobre misiles, así como con componentes especialmente destinados a ese fin y, en particular, con programas avanzados para computadoras. Se debe obtener una autorización para todos los misiles destinados a portar armas.
5. Además, todas las exportaciones de documentos de fabricación están sujetas a control en la medida en que se relacionen con productos destinados a la construcción o las actividades de instalaciones que produzcan, modernicen, reparen o mantengan armas, municiones o armamentos.
6. Además, la legislación destinada a evitar la transferencia ilegal de tecnología se mejoró considerablemente con una ley aprobada por el Bundestag el 14 de febrero de 1992, mediante la cual se reformó la Ley de comercio exterior y pagos internacionales.
7. Como elemento de disuasión, las penas existentes se han aumentado considerablemente. En casos de delitos particularmente graves relacionados con el comercio exterior, los tribunales pueden imponer una pena de hasta 15 años de prisión. Se ha tipificado un delito especial, que se castiga con la misma clase de penas, para las violaciones de los embargos impuestos por las Naciones Unidas. La pena mínima de dos años, que es alta, implica que no hay posibilidad de suspensión de la condena.
8. A fin de asegurar una protección más eficaz de las exportaciones ilegales, también se han concedido poderes a las autoridades de supervisión para que, sobre la base de una orden judicial y con supervisión parlamentaria, vigilen la correspondencia y las comunicaciones postales y telefónicas tan pronto como haya pruebas prima facie de que se preparan exportaciones ilegales. Además, se ha autorizado al Ministro Federal de Economía para que, mediante una ordenanza administrativa, intervenga en casos particularmente urgentes en la esfera del comercio exterior y los pagos internacionales, incluso aunque no se exija una

autorización para realizar ese tipo de exportación. Ello está destinado a asegurar que se adopten rápidamente medidas en los casos en que sea inminente la exportación de productos militarmente importantes.

9. El Gobierno Federal trabaja desde hace tiempo en los órganos internacionales en la tarea de armonizar los controles de las exportaciones de tecnología y se propone intensificar aún más la cooperación internacional en ese sentido.

10. En particular, el Gobierno Federal apoya los esfuerzos internacionales destinados a fortalecer las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Asimismo, ha contribuido activamente a redactar las nuevas "Directrices para la transferencia de equipo, materiales y tecnología afín de doble uso en materia nuclear", aprobadas por el Grupo de Proveedores Nucleares el 3 de abril de 1992.

11. El Ministro Federal de Relaciones Exteriores ha desempeñado un papel decisivo en la iniciativa de establecer un centro internacional de ciencia y tecnología. El centro brindará incentivos para la aplicación con fines pacíficos de conocimientos adquiridos en la esfera de las armas de destrucción masiva y, en consecuencia, contribuirá a evitar una mayor proliferación de esas armas.

12. Respecto de esa iniciativa y otras propuestas relativas a posibles medidas internacionales y de las Naciones Unidas contra la proliferación de las armas de destrucción masiva y de la tecnología conexas, cabe recordar la conversación del Secretario General con el Ministro Federal de Relaciones Exteriores, Sr. Genscher, celebrada el 23 de enero de 1992, y la carta de fecha 24 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas.

BRASIL

[Original: inglés]
[20 de abril de 1992]

Información y observaciones acerca de la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares

A. Información general sobre convenios, leyes y reclamaciones relativas a la transferencia internacional de alta tecnología con aplicaciones militares

1. Entre los principios fundamentales consagrados en la Constitución que guían al Brasil en sus relaciones internacionales, cabe señalar la defensa de la paz y la promoción de la cooperación entre todos los pueblos con miras al progreso de la humanidad. La vocación pacífica del Brasil se refleja en su permanente disposición al diálogo y al entendimiento entre todos los miembros de la comunidad internacional sobre una base de equidad, así como en el hecho de que la relación entre los gastos militares y el producto interno bruto del país es una de las más bajas conocidas.

2. Conjuntamente con otros países latinoamericanos, el Brasil ha logrado consolidar en diversos niveles relaciones ejemplares de cooperación e integración que está decidido a seguir promoviendo. Por medio de varios instrumentos internacionales, entre los que cabe mencionar el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), el Tratado Antártico, la Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, el Tratado de la Cuenca del Plata y el Tratado de Cooperación Amazónica, el Brasil ha contribuido a que reine un alto grado de confianza política en una amplia zona que abarca la América Latina y el Caribe y Africa. En el interior de esa zona, las amenazas militares externas no constituyen un problema importante.

3. En la esfera del desarme, la posición del Brasil se basa en el convencimiento de que la adopción de medidas para reducir y eliminar las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa constituye un elemento fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, la Constitución estipula que dentro del territorio nacional sólo se permitirán las actividades nucleares con fines pacíficos y a reserva de la aprobación del Congreso Nacional (art. 21, XXIII, a)). El país ha decidido unilateralmente no llevar a cabo ningún tipo de explosión nuclear, aunque sea con fines pacíficos. El Presidente Fernando Collor anunció este compromiso solemne en el discurso que pronunció ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990 (A/45/PV.4).

4. El Brasil reconoce la importancia de los esfuerzos que se realizan actualmente por promover la no proliferación de las armas de destrucción en masa en todas sus formas y apoya la adopción de medidas eficaces, que deberá cumplir toda la comunidad internacional, sin excepciones. Entiende que la adopción de esas medidas deberá estar estrechamente vinculada con los esfuerzos que realice la comunidad internacional por eliminar esas armas de manera general y completa, de manera de no aceptar que algunos países sigan poseyendo armas y sistemas de armamentos cuya adquisición y utilización ha merecido el repudio de toda la comunidad internacional.

5. Además de ser parte en el Tratado Antártico, y de haber firmado y ratificado el Tratado de Tlatelolco, el Brasil es también parte en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de guerra (Protocolo de Ginebra de 1925); el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (Tratado de prohibición parcial de ensayos); el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (Tratado sobre el espacio ultraterrestre); el Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (Tratado sobre los fondos marinos); la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas biológicas); y la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (Convención sobre la modificación ambiental). Asimismo, el Brasil participó activamente en la negociación de una Convención sobre las armas químicas en la Conferencia de Desarme. Además, propugna y aplica medidas eficaces, equitativas y no discriminatorias en materia de desarme, en particular en la esfera de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

6. El Brasil no ha escatimado esfuerzos por lograr que la América Latina y el Caribe continúen siendo una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. En ese contexto, el Brasil está aplicando el programa establecido en la Declaración sobre Política Nuclear Común Argentino-Brasileña, que se firmó en Foz do Iguagu el 28 de noviembre de 1990 y constituye la piedra angular de su política nuclear. A ese respecto, el 18 de julio de 1991, el Brasil y la Argentina firmaron el Acuerdo para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear, en virtud del cual ambos países se comprometieron a no fabricar ni adquirir dispositivos explosivos nucleares. Con miras a establecer salvaguardias conjuntas, en el Acuerdo se dispone la implantación del Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (SCCC) y la creación de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC). El acuerdo relativo al SCCC ya entró en vigor. El 13 de diciembre de 1991, la Argentina, el Brasil, la ABACC y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) firmaron un acuerdo para la aplicación de salvaguardias (IAEA/GOV/2557). En los artículos 12 y 89 a 96 de ese acuerdo cuadripartito se establecen mecanismos encaminados concretamente a verificar las transferencias de material sujeto a salvaguardias, el cual se puede exportar solamente si en el país importador se somete a las salvaguardias del OIEA.

7. El Brasil ha participado activamente en las gestiones encaminadas a que el Tratado de Tlatelolco entre en pleno vigor. Conjuntamente con la Argentina y Chile, el Brasil ha propuesto a los Estados partes que se introduzcan enmiendas en ese tratado, como la de consolidar las funciones del OIEA en materia de inspecciones especiales de instalaciones nucleares en los países de la región, de conformidad con los acuerdos relativos a las salvaguardias concertados con el Organismo.

8. En su calidad de firmante originario, conjuntamente con la Argentina y Chile, de la Declaración Conjunta sobre la Prohibición Completa de Armas Químicas y Biológicas (Declaración de Mendoza), a la cual se pueden adherir todos los países de la región, el Brasil ha contribuido también al fortalecimiento de la seguridad internacional, reafirmando así el papel destacado de la América Latina en los esfuerzos por librar al mundo de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. La relevancia de la Declaración de Mendoza quedó demostrada por la adhesión del Uruguay, el Paraguay, Bolivia y el Ecuador a esa iniciativa trilateral.

9. El Gobierno del Brasil está adoptando una legislación más rigurosa en materia de importación y exportación de productos y servicios de índole militar, nuclear y de doble uso. El Congreso está examinando en la actualidad un proyecto de ley encaminado a reforzar la competencia del poder ejecutivo en esa esfera. En dicho proyecto, que tiene por objeto complementar los procedimientos ya establecidos para reglamentar la importación y exportación en los rubros militar y nuclear, se propone que se preparen listas de los artículos cuya importación y exportación estará regulada. La transferencia de los productos y servicios que figuren en esas listas estará sujeta a la autorización de las autoridades gubernamentales competentes. En el proyecto de ley se prevé la creación de un certificado internacional de importación (CII) y de un certificado de verificación de entregas (CVE), que tendrán por objeto regular la importación de productos cuya reexportación está prohibida. En el proyecto de ley se establecen asimismo las sanciones administrativas y penales aplicables a los infractores.

10. Además, el Gobierno del Brasil ha adoptado otras medidas para aumentar la transparencia de las actividades relacionadas con tecnologías que plantean problemas delicados, tales como la decisión de crear un organismo brasileño de actividades espaciales bajo la dirección de personal civil. Dentro de esta nueva estructura institucional, más eficaz y moderna, el Brasil seguirá desarrollando sus actividades espaciales con fines exclusivamente pacíficos.

B. Observaciones concretas relativas a la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares, con referencia a la resolución 46/38 D de la Asamblea General

11. El Brasil es plenamente consciente de los riesgos que conlleva la utilización de productos y servicios de alta tecnología con posibles aplicaciones en armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, y propone la creación de mecanismos de fiscalización de las transferencias que sean eficaces, universales y transparentes. Para que esos mecanismos resulten eficaces, se deben tener presentes, no sólo legítimas razones de seguridad, sino también la legítima necesidad, indispensable para el desarrollo económico, de obtener acceso a esa alta tecnología con propósitos exclusivamente pacíficos.

12. Dicho concepto constituye el aspecto principal del documento de trabajo titulado "Transferencia internacional de tecnologías críticas" (A/CN.10/145), que la Argentina y el Brasil presentaron al Grupo de Trabajo IV durante el período de sesiones sustantivo de 1991 de la Comisión de Desarme. La amplia diversidad de cuestiones que se examinaron en esa ocasión es reflejo de la importancia y complejidad de los elementos que inciden en el asunto, muchos de los cuales nunca se habían examinado de manera sistemática en las Naciones Unidas.

13. En su período de sesiones de 1991, el Grupo de Trabajo IV de la Comisión expresó interés en proseguir la labor sobre la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares, teniendo presente la propuesta de tratar de establecer normas o directrices internacionales universalmente aceptables que regulasen esas transferencias*. Tomando nota de ese interés, la Asamblea General, en su resolución 46/38 D, reconoció que en las normas o directrices para la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares se deberían tener en cuenta las exigencias legítimas del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, asegurando al mismo tiempo que dichas normas no impidan el acceso a productos, servicios y conocimientos especializados de alta tecnología con fines pacíficos.

14. Con arreglo al método de trabajo de la Comisión de Desarme, en el período de sesiones de 1992 proseguirán las deliberaciones sobre este asunto, con miras a aprobar directrices o recomendaciones apropiadas en el período de sesiones de 1993. El Brasil espera que el documento de trabajo A/CN.10/145, junto con otros

* Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/46/42), párr. 42.

documentos que se puedan presentar, contribuya a dar una orientación definida a las deliberaciones del período de sesiones de 1992, con miras a lograr que los trabajos se desenvuelvan de una manera más concreta y operacional.

15. Dentro del marco de las deliberaciones de la Comisión de Desarme en relación con este asunto, como se indica en el informe del Grupo de Trabajo IV, se sugirió además que, teniendo presentes las esferas de competencia de otros órganos interesados, se siguieran examinando las cuestiones siguientes:

- a) La relación entre los actuales sistemas de suministros y la propuesta de normas universales;
- b) La cuestión de una participación más amplia en los regímenes existentes;
- c) La cuestión de la definición de tecnologías de doble uso;
- d) La promoción de la transparencia de la reglamentación, los procedimientos y las transferencias;
- e) El alcance de las normas internacionales;
- f) La naturaleza de los aspectos de vigilancia, fiscalización y verificación de dichos regímenes.

16. Los resultados de las deliberaciones de la Comisión de Desarme sobre este tema se pueden exponer de manera sistemática conforme al siguiente esquema:

- a) Objetivo: la preparación de un proyecto de principios y directrices generales sobre transferencia de productos y servicios de alta tecnología que se puedan aplicar a armas nucleares y otras armas de destrucción en masa;
- b) Parámetros:
 - i) El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
 - ii) La contribución al proceso de limitación de armamentos y desarme;
 - iii) La promoción del acceso sin obstáculos para fines legítimos;
- c) Principios: no discriminación, transparencia, equidad, previsibilidad, eficacia y reciprocidad de los beneficios y obligaciones;
- d) Alcance:
 - i) Rubros concretos a que se han de referir los principios y directrices;
 - ii) La relación con los regímenes actuales;
 - iii) Función de las Naciones Unidas;

e) Mecanismos:

- i) Para la transparencia de la reglamentación y los procedimientos;
- ii) Para la vigilancia, fiscalización y verificación;
- iii) Para el acceso sin obstáculos a productos y servicios de alta tecnología con fines legítimos;

f) Procesos: iniciativas a que puede dar lugar la aprobación de un documento sustantivo por la Comisión de Desarme.

17. En lo que respecta a la relación entre los regímenes actuales y la aprobación de normas universales, la posición del Brasil se consigna en el documento A/CN.10/145, presentado conjuntamente con la Argentina. El Brasil estima que la aprobación de normas y directrices universalmente negociadas y aceptadas permitiría alcanzar el objetivo postulado en la resolución 46/38 D de manera más transparente y equitativa que el criterio parcial en que se basan los regímenes actuales.

18. Si las normas sobre la transferencia de productos y servicios de alta tecnología con aplicaciones en armas nucleares y otras armas de destrucción en masa son transparentes y adoptan un criterio de reciprocidad en lo que respecta a beneficios y obligaciones, su eficacia y previsibilidad quedarán garantizadas. Si se establecen normas transparentes y de precisión operacional, se alcanzarán los objetivos deseados de que esas normas sean confiables y verificables.

19. En la esfera de la seguridad, los regímenes actuales no alcanzan a satisfacer, la necesidad de mecanismos más amplios y eficaces, y dan lugar a distorsiones indeseables, como se señaló en el documento de trabajo A/CN.10/145. De ser aprobado, un sistema abierto y transparente de efectuar esas transferencias resultará más eficaz y reforzará la confianza internacional.

20. Al igual que otros países, el Brasil examina la conveniencia de llevar a cabo determinadas transferencias de productos y servicios de alta tecnología con arreglo a sus propias normas internas, cuyo mejoramiento es el objeto de un nuevo proyecto de ley que se ha sometido a la consideración del Congreso. Con todo, el Brasil entiende que el establecimiento de normas internacionales transparentes y eficaces daría lugar a una corriente más ágil de intercambios internacionales legítimos en esta esfera, lo cual tendrá repercusiones positivas en el crecimiento económico y el desarrollo social.

21. La armonía entre los procedimientos internos de cada país y las directrices internacionalmente negociadas contribuiría a consolidar la confianza y permitiría atender a las legítimas necesidades de mantener la paz y la seguridad y facilitar el acceso a productos y servicios de alta tecnología con fines pacíficos.

22. La Comisión de Desarme, examinó además la cuestión de una participación más amplia en los regímenes existentes, la cual está vinculada con los requisitos para participar en esos regímenes, así como con los que pudieran servir de base para ampliar la participación en ellos. Ambos aspectos, una participación más amplia en los sistemas actuales y el perfeccionamiento de las normas y directrices en la materia, se han de examinar teniendo presente el interés de la comunidad internacional en evitar la proliferación, en todas sus formas, de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y en posibilitar el acceso sin obstáculos a los productos y servicios de alta tecnología y el desenvolvimiento de un comercio legítimo de estos productos y servicios.

23. Debido a su complejidad, el tema también da pie a interrogantes relativas al alcance de las normas y directrices que se han de aprobar, tales como la de decidir si se establecen principios comunes para todas las esferas tecnológicas o se formulan normas concretas para cada esfera tecnológica, como se hace en los regímenes actuales. Sin embargo, esas dos perspectivas no parecen excluirse mutuamente. Los principios generales podrían servir de marco para las negociaciones relativas a normas y directrices concretas para diferentes esferas tecnológicas.

24. La comunidad internacional está adquiriendo cada vez más experiencia en las cuestiones relativas a la vigilancia, la fiscalización y la verificación de medidas de limitación de armamentos y desarme. Como ejemplos de esas experiencias cabe señalar, entre otras cosas, las diversas iniciativas en la esfera de la verificación dentro de las Naciones Unidas, en particular los principios relativos a la verificación, preparados por la Comisión de Desarme. Dichos principios pueden servir de base para las actuales deliberaciones de la Comisión. En vista de la experiencia y la legitimidad de las Naciones Unidas, el papel que corresponde desempeñar a la Organización a ese respecto es evidente.

25. En relación con la cuestión de la vigilancia, se han presentado algunas propuestas. La Comisión de Desarme deberá examinar las consecuencias que dichas propuestas tengan respecto de la transferencia legítima de productos y servicios de alta tecnología. En el documento de trabajo A/CN.10/145, el Brasil y la Argentina sugirieron que las Naciones Unidas llevaran un inventario, lo más completo y actualizado posible, de las restricciones que se apliquen a esas transferencias. También se sugirió que se estableciera un registro de las transferencias que pudieran tener aplicaciones en las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

26. A ese respecto, también son pertinentes los debates sostenidos en el Grupo de Trabajo IV de la Comisión de Desarme acerca de la promoción de la cooperación internacional en la utilización de los logros científicos y tecnológicos para verificar el cumplimiento de las medidas de limitación de armamentos y desarme. Un acceso más amplio a la base científica y tecnológica de los mecanismos de verificación podría contribuir a reforzar la exactitud de los sistemas de vigilancia, fiscalización y verificación.

27. El Brasil reitera su esperanza de que las deliberaciones del Grupo de Trabajo IV de la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1992 sean de índole más operacional, a fin de que se puedan concluir con éxito los trabajos y

se aprueben en 1993 principios y directrices que contribuyan a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y faciliten el acceso sin obstáculos a tecnologías que promuevan el desarrollo económico y social.

CANADA

[Original: inglés]
[13 de abril de 1992]

Legislación y política del Canadá en materia de control de las exportaciones de alta tecnología con aplicaciones militares

Legislación

1. El Canadá controla la exportación de productos y tecnología con arreglo a la Ley de Permisos de Exportación e Importación y a sus reglamentos. Uno de esos reglamentos es la Lista de control de las exportaciones, que abarca los siguientes ocho grupos de productos y tecnología sujetos a control:

- Grupo 1 Lista industrial del COCOM
- Grupo 2 Lista de municiones del COCOM
- Grupo 3 Lista de energía atómica del COCOM
- Grupo 4 Lista relacionada con la no proliferación de las armas nucleares (compromisos de los grupos Zangger y de proveedores nucleares y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares)
- Grupo 5 Listas diversas
- Grupo 6 Lista del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles
- Grupo 7 Lista relacionada con la no proliferación de las armas químicas (Grupo australiano)
- Grupo 8 Lista de productos químicos para la producción de estupefacientes (Grupo de Trabajo sobre Productos Químicos)

2. Los primeros tres grupos representan el compromiso contraído por el Canadá con el Comité Coordinador de los Controles de Exportación (COCOM). El Grupo 2, relativo a las municiones, abarca los productos y tecnologías especialmente destinados a un uso militar. Los Grupos 1 y 3, la lista industrial y la lista de energía atómica, respectivamente, abarcan los productos civiles de alta tecnología y doble uso que podrían tener aplicaciones militares. Los Grupos 4, 6 y 7 reflejan el compromiso del Canadá con varios regímenes de no proliferación de las armas nucleares y muchos de los productos identificados en esos Grupos podrían tener también aplicaciones militares directas o indirectas. Además, cada uno de los ocho Grupos, excepto los Grupos 5 y 8, tienen sus propios controles de la tecnología o los datos técnicos en forma material.

3. Para poder exportar en cualquier lugar de destino los productos y tecnologías de los Grupos de la Lista de control de las exportaciones se requieren permisos (licencias) de exportación. Excepto para los Grupos 3 y 4, y algunos artículos del Grupo 5, se prescinde del requisito de un permiso si los productos o tecnologías se destinan a los Estados Unidos.

4. No poseer el permiso de exportación exigido constituye un delito con arreglo a la Ley de Permisos de Exportación e Importación, al Código Penal y a la Ley de Aduanas. Entre las penas estipuladas en la legislación correspondiente figuran las multas y el encarcelamiento.

Políticas

5. Es política ineludible del Canadá controlar estrechamente la exportación de los artículos del Grupo 2, municiones, a los siguientes grupos de países:

a) Los países que planteen una amenaza para el Canadá o sus aliados;

b) Los países involucrados en hostilidades o que podrían estarlo en forma inminente;

c) Los países sujetos a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

d) Los países con antecedentes de violaciones persistentes graves de los derechos humanos de sus ciudadanos.

6. Además, el Gobierno del Canadá tiene por política controlar estrechamente una amplia variedad de productos de doble uso en especial los contenidos en los Grupos 4, 6 y 7, los llamados Grupos de no proliferación. Solamente se estudiaría la posibilidad de aprobar las exportaciones propuestas luego de que se hubieran cumplido los compromisos canadienses con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Grupo australiano.

7. En general, el Canadá tiene por política obtener del gobierno de la empresa importadora seguridades apropiadas sobre el uso final de los productos, antes de aprobar la exportación de productos o tecnología sujetos a control, especialmente en el caso de los productos con aplicaciones militares directas. Esas seguridades abarcarían el nombre del importador y del usuario final y el uso final concreto de los bienes. En algunas ocasiones, en la certificación se puede incluir también una declaración de que los productos se utilizarán solamente con fines civiles y no serán utilizados directa o indirectamente por las fuerzas militares o paramilitares. En todos los casos en que se exijan seguridades sobre el uso final de los productos, el importador debe certificar que no se desviarán en el trayecto a su destino, ni se volverán a exportar cuando hayan arribado.

8. Las exportaciones propuestas de artículos de alta tecnología con aplicaciones militares a países que no sean aliados directos en materia de defensa generalmente están sujetas a un detenido examen interdepartamental para asegurar que no haya razones insoslayables de seguridad o de política exterior por los que no convenga aprobar las exportaciones en cuestión.

ESPAÑA

[Original: español]
[3 de abril de 1992]

1. La transferencia de tecnología con aplicaciones militares se halla regulada en España por las siguientes disposiciones legales*:

a) Real Decreto 2701/1985, que regula el comercio de exportación, cuyo artículo 4º hace referencia a la exportación de material de defensa y reexportación de tecnología de doble uso;

b) Real Decreto 488/1988, que regula el comercio exterior de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso, y crea la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnología de Doble Uso, así como el Registro Especial de Exportadores de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso. Dicho Real Decreto somete las operaciones de exportación y reexportación de material de defensa y productos y tecnologías de doble uso a una autorización administrativa de exportación;

c) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de mayo de 1990, que, entre otras disposiciones, establece una lista de productos excluidos de la licencia abierta de exportación de productos y tecnologías de doble uso.

Se adjuntan los textos de las mencionadas disposiciones legales.

2. Asimismo, el Gobierno de España ha aprobado la remisión a las Cortes (Parlamento) de un proyecto de ley acerca de los delitos e infracciones sobre exportación de material de defensa o de material de doble uso (incluyendo tecnologías concebidas o modificadas para uso militar o que puedan ser aplicadas a tal uso).

FRANCIA

[Original: francés]
[15 de mayo de 1992]

El sistema francés de control de las transferencias de armamentos

1. Desde la aprobación del decreto ley de 18 de abril de 1939, el régimen jurídico francés de control de las exportaciones de armamentos se basa en un principio general de prohibición, respecto del cual las autoridades gubernamentales otorgan excepciones, caso por caso. Se acompaña de un régimen de sanciones severas (multas; penas de prisión) contra los individuos o las empresas que hayan violado las disposiciones de la reglamentación.

* Los documentos se pueden consultar en la Oficina de Asuntos de Desarme.

2. Sin excepción, la habilitación de las sociedades industriales para que comercien, la autorización para que realicen gestiones comerciales y la salida de materiales del territorio francés son objeto de decisiones gubernamentales previas. La lista de los materiales sujetos a este régimen se establece por decreto interministerial. El más reciente de ellos, aprobado el 20 de noviembre de 1991, se adjunta a la presente nota en el anexo I*. Se lo completará próximamente en lo que respecta a armas biológicas. En tal sentido, conviene observar que, desde 1972, Francia ha integrado en su legislación las disposiciones de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, a la que se adhirió el 27 de septiembre de 1984.

3. El control que ejerce el Gobierno de Francia sobre las exportaciones de armas a diferencia de la mayor parte de los sistemas nacionales en vigor en el mundo, se realiza en tres fases distintas.

a) Control previo a la formulación del pedido

4. Cada etapa de la gestión comercial de un exportador - prospección de un posible mercado, entrega de una oferta y negociación de un contrato, firma de un contrato o aceptación de un pedido - está subordinada a la obtención de un consentimiento previo del Primer Ministro, para el que se requiere la opinión de una comisión interministerial especializada (la Comisión Interministerial para el Estudio de las Exportaciones de Material de Guerra (CIEEMG)).

5. Esa comisión, establecida por un decreto del 16 de julio de 1955, está integrada por representantes de los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa y Finanzas. En sus opiniones se tienen en cuenta consideraciones militares, diplomáticas y económicas, que se revisan periódicamente bajo la autoridad del Primer Ministro:

a) Consideraciones militares, pues sería inadmisibles que un arma francesa vendida a un país pudiera influir en la seguridad inmediata del territorio francés o la seguridad de las fuerzas armadas francesas o de los países aliados;

b) Consideraciones diplomáticas, pues la política francesa de exportación de armamentos debe ser coherente con la política exterior, los compromisos internacionales y el análisis que hace el país de los equilibrios internacionales;

c) Consideraciones económicas, pues la venta de equipo militar debe ser compatible con la capacidad financiera e incluso tecnológica del país adquirente.

* El anexo I se puede consultar en la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría.

6. En los consentimientos previos se impone, casi en la totalidad de los casos, como condición para la ejecución del contrato previsto, que el país adquirente se comprometa a no reexportar los materiales sin el acuerdo previo del Gobierno de Francia.

7. Los consentimientos previos, que son válidos por tres años para la prospección de un mercado y la negociación de un contrato, tienen una validez limitada de un año solamente para la firma del contrato, para poder tener mejor en cuenta la evolución de la situación en el país adquirente.

b) Control previo a la entrega de los materiales

8. El control que ejerce el Gobierno de Francia sobre las exportaciones de armas, a pesar de su carácter exhaustivo, no se limita a autorizar cada una de las etapas de la gestión comercial.

9. Una vez firmado el contrato, el equipo solicitado no puede abandonar el territorio de Francia sin que la aduana haya entregado una autorización de exportación especial (la autorización de exportación de material de guerra), que se concede previa opinión favorable de los Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Finanzas. Para obtener la autorización, el exportador debe obligatoriamente entregar una copia de su contrato al Ministerio de Defensa, a fin de que éste verifique que se ajuste al consentimiento previo y que el país adquirente se haya comprometido a no reexportar los materiales.

10. Esa autorización, que puede referirse a la totalidad de los materiales previstos en el contrato, incluso si la entrega se ha de hacer de manera escalonada, tiene una validez de un año. Luego de ese plazo, la empresa que no ha exportado todos los materiales debe presentar una nueva solicitud para prolongar la validez de la autorización.

11. Cabe observar que la eficacia del sistema francés reside también en el hecho de que la concesión de un consentimiento previo a la firma de un contrato no es obstáculo para que el Gobierno de Francia pueda rehusar a su discreción la correspondiente autorización de exportar, en la que permita la salida física del territorio de los materiales o negarse a prolongar la validez de la autorización.

12. Asimismo, jurídicamente no se necesita ninguna justificación para que el Gobierno retire los consentimientos previos o las autorizaciones de exportación ya concedidas.

c) Verificación de la entrega efectiva del material

13. Además de las formalidades de aduana que se aplican a toda exportación de materiales, el paso por la aduana de material de guerra da lugar a la emisión de un documento administrativo particular, la constancia del paso por la aduana. Esa constancia se entrega a las autoridades de control del Ministerio de Defensa.

14. A esas disposiciones se suma, en la esfera nuclear, un aviso a los exportadores relativo a los productos cuya salida está prohibida (materias, materiales y grandes unidades nucleares). Mediante ese aviso, el último de los cuales se publicó en el Journal officiel de la République française el 12 de agosto de 1988 y se adjunta en el anexo II*, se informa a los exportadores que para aplicar la política destinada a evitar la proliferación de las armas nucleares se refuerza el control de la exportación de los productos, materias y materiales enumerados en las listas que se adjuntan al aviso.

15. Por último, otro aviso, dirigido a los importadores y exportadores y que también se revisa periódicamente, se refiere a los productos y tecnologías sometidos a un control concreto en función de su destino final (la más reciente versión de ese aviso se publicó en el Journal officien de la République française (documentos administrativos) el 24 de enero de 1992).

LITUANIA

[Original: inglés]
[14 de abril de 1992]

Las fuerzas armadas de Lituania están equipadas exclusivamente con armas ligeras simples, ya que su tarea se limita a la defensa de las fronteras, el espacio aéreo y las aguas territoriales. Las investigaciones industriales y el desarrollo de equipo electrónico y demás equipo avanzado han cesado casi enteramente en Lituania, debido a las limitaciones financieras resultantes de la difícil transición de una economía de planificación centralizada a una economía de mercado. En consecuencia, en los últimos dos años, desde la Declaración del Restablecimiento de la Independencia de Lituania, la cuestión de las transferencias internacionales de alta tecnología con aplicaciones militares no se ha planteado en ese país.

NORUEGA

[Original: inglés]
[21 de abril de 1992]

Control por Noruega de las exportaciones de bienes y tecnología de doble uso

1. En Noruega, el control de las exportaciones de artículos y tecnología de doble uso tiene su base jurídica en la ley del 18 de diciembre de 1987, relativa al control de las exportaciones de bienes, servicios y tecnología

* El anexo II se puede consultar en la Oficina de Asuntos de Desarme.

estratégicos, etc. (véase el anexo I*) y los reglamentos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 10 de enero de 1989, relativos a la aplicación del control de las exportaciones de bienes, servicios y tecnología estratégicos (véase el anexo II*).

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de otorgar licencias para la exportación de esos artículos. El control abarca no solamente los productos, sino también la tecnología y los servicios. En consecuencia, es necesario un permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores para exportar tecnología, todo tipo de información técnica y derechos de producción.
3. Noruega ingresó en el Comité Coordinador de los Controles de Exportación (COCOM) cuando se estableció en 1950 y controla las exportaciones de algunos productos y tecnología muy avanzados de doble uso, de conformidad con las decisiones adoptadas en ese foro multilateral.
4. A fin de evitar una mayor proliferación de las armas químicas y sobre la base de su participación en el Grupo australiano, Noruega ha controlado erga omnes la exportación de un total de 54 precursores de armas químicas e instalaciones, equipo y tecnología conexas para la fabricación de productos químicos de doble uso.
5. Los agentes y el equipo que se pueden utilizar para producir armas biológicas no están sujetos al control ordinario de las exportaciones. Sin embargo, para las exportaciones de agentes y equipo con fines militares a zonas en que haya guerra o amenaza de guerra o a países donde haya guerra civil se requiere una licencia de exportación.
6. Noruega se adhirió al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles el 1° de enero de 1991. Ha iniciado un control de las exportaciones, de conformidad con las directrices del Régimen respecto de las transferencias relacionadas con misiles y con su anexo relativo a equipo y tecnología.
7. A partir del 1° de enero de 1993, las exportaciones de Noruega de equipo, material y tecnología conexas de doble uso en materia nuclear estarán sujetas a control, de conformidad con el acuerdo alcanzado en la reunión de los integrantes del Grupo de Proveedores Nucleares que se celebró en Varsovia del 31 de marzo al 3 de abril de 1992.
8. La participación de Noruega en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Grupo de Proveedores Nucleares se encuadra en su política de apoyo a los esfuerzos internacionales destinados a detener la proliferación de las armas nucleares.

* Los anexos I y II están en la Oficina de Asuntos de Desarme a disposición de los interesados.

PANAMA

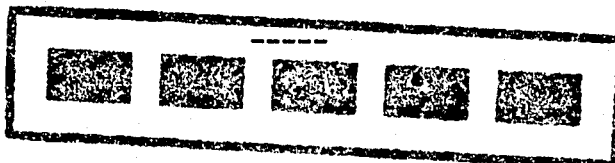
[Original: español]
[4 de mayo de 1992]

1. Sobre el particular, me permito informarle que el Gobierno de la República de Panamá, como estado miembro de la Conferencia de Desarme y del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, reconoce los esfuerzos de estos organismos en el proceso de afianzamiento del sistema de la paz, seguridad y cooperación.
2. En este sentido, el Gobierno de la República de Panamá al reorganizar la Fuerza Pública, según el Decreto 38 del 10 de febrero de 1990 ha adoptado medidas importantes para detener la proliferación de armamento militar. Cabe destacar la decisión del Gobierno de limitar el equipo de la Policía Nacional al necesario para preservar la seguridad de la comunidad y del ciudadano.
3. A la Academia de Policía únicamente se le ha dotado de un equipo de alta tecnología a fin de facilitar el adiestramiento y capacitación de nuevos agentes; se cuenta con un simulador de tiro, para perfeccionar al agente en el uso del armamento reglamentario y una computadora que emite juicios respecto de tirador.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]
[20 de mayo de 1992]

1. La transferencia desde el Reino Unido de programas para computadora que contengan información relativa al diseño, la producción o la utilización de productos, tecnologías o procesos con aplicaciones militares está sujeta a control, según las disposiciones de la Ordenanza sobre la exportación (control) de mercancías*. En esa Ordenanza, que se revisa en forma periódica, se imponen también controles a toda exportación de materiales, equipo, componentes, ensamblados y productos terminados cuya exportación desde el Reino Unido requiera una licencia de exportación.
2. Esos controles de la exportación no se aplican a la tecnología que ya es de dominio público, a la investigación científica básica o a la tecnología mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (vigilancia) y la reparación de los productos cuya exportación se haya autorizado. No obstante, la tecnología requerida para el desarrollo, la producción o la utilización de un producto sujeto a embargo, está también sujeta a embargo, incluso cuando se aplica a otro producto, no incluido en el embargo.



* La Ordenanza sobre la exportación (control) de mercancías, de 1991, se puede consultar en la Oficina de Asuntos de Desarme.